



CUT: 171185-2021

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0575-2022-ANA-AAA.JZ**

Piura, 09 de mayo de 2022

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con **CUT: 171185-2021** tramitado ante la Administración Local de Agua Chira e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, organizado por **Edwin Smith García Ramírez**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según lo preceptuado en el numeral 70.1) del artículo 70° del precitado reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 21.10.2021, el administrado Edwin Smith García Ramírez, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, para su predio de 1.13 ha;

Que, mediante Informe Técnico N° 0029-2022-ANA-AAA.JZ/YER, el área técnica de esta Autoridad Administrativa, emite opinión respecto a la solicitud del administrado, la misma que la sustenta en lo siguiente:

- El recurrente, solicita Otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, para lo cual se ha determinado que el predio de 1.130 ha, no se encuentra dentro de los

estudios de conformación de bloques de riego y asignación de agua de bloques en el Sector Hidráulico Menor Chira, por lo que no se ha demostrado la disponibilidad hídrica para que se le otorgue licencia de uso de agua, por consiguiente, el presente trámite recae en Improcedente.

- La Autoridad Nacional del Agua, ha ejecutado el trabajo de enmiendas para la formalización de derechos de uso de agua en el ámbito de la AAA-Jequetepeque Zarumilla, la cual está pendiente de aprobación, y en donde se debe haber evaluado si este predio y otros, corresponde incluir dentro de los bloques de riego y se le asigne el recurso hídrico.

Que, el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, mediante Informe Legal N° 0220-2022-ANA-AAA.JZ/SGFR, indica lo siguiente:

- Vistos los documentos que obran en el presente expediente y de lo informado por el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, se determina que, no se puede amparar la solicitud del administrado, debido a que, el predio para el cual se solicita el derecho de uso de agua, no habría sido incluido dentro de los estudios de conformación de bloques de riego y asignación de agua de bloques en el Sector Hidráulico Menor Chira; por consiguiente, no estaría acreditada la disponibilidad hídrica para otorgar el derecho; por lo que, siendo esta un requisito indispensable para otorgar el derecho solicitado, conforme a las normas legales antes descritas, corresponde declarar improcedente lo solicitado.

Estando a lo opinado por el área legal y el área técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- Declarar** improcedente la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua, presentada por Edwin Smith García Ramírez, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- Precisar**, que de conformidad con el numeral 218.2) del artículo 218° del Texto Único Ordenado-TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

**ARTÍCULO 3.- Notificar** la presente resolución a Edwin Smith García Ramírez, y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Chira, disponiéndose la publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua ([www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**EDWIN NEIL MARINA TRIGOSO**  
DIRECTOR

**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA**